



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 21 DE ABRIL DE 1981

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1981	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	5
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	9
IV. MINUTA.....	25
V. DICTAMEN / REVISORA.....	25
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	29
VII. DECLARATORIA.....	30



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE ABRIL DE 1981

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D. F., a 25 de Noviembre de 1980.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

- El C. secretario Juan Maldonado Pereda:

"Escudo Nacional.- Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- México D. F.- Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República con el presente les envío Iniciativa de Reformas a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1980.

El secretario, profesor Enrique Olivares Santana."

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.- Presentes.

La administración pública es un instrumento que debe responder con oportunidad y capacidad a las demandas que se van presentando en la evolución de la sociedad mexicana y requiere, en consecuencia, de periódicas y actualizaciones conformes a las necesidades del desarrollo económico y social del país.

Ya los constituyentes de 1917 planteaban la conveniencia de combinar las acciones de instituciones gubernamentales de diferentes tipos, con el fin de acrecentar la eficiencia, la eficacia y la congruencia del sector público. Fueron ellos quienes promovieron la creación de los departamentos administrativos como instituciones distintas de las Secretarías del Estado para auxiliar técnica y administrativamente al titular del ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

Las diversas leyes de Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos promulgadas desde esa época han permitido la creación de dichas dependencias así como la regulación de sus esferas de competencia y las relaciones entre ellas, formando así el ámbito de la administración pública centralizada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



No obstante, y sobre todo a partir de los años veinte, para hacer frente a los requerimientos del desarrollo empezaron a aparecer otro tipo de instituciones públicas como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y otras modalidades administrativas, que han conformado el ámbito de la administración pública paraestatal.

Diversas leyes como las que se han referido por ejemplo al Control por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, establecen algunas modalidades relativas a la operación y control de las entidades paraestatales. La realidad ha demostrado sin embargo, la necesidad de que una ley orgánica regule la Administración Pública Federal como un todo, lo cual exige que, además del número y las atribuciones de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos, se prevean las modalidades de creación, operación y control de las entidades paraestatales.

Las instituciones paraestatales suman ya en la actualidad más de 800 entidades, entre organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias, empresas de participación estatal minoritarias y fideicomiso público, y sus fundamentos constitucionales todavía se encuentran difusamente plasmados en ese supremo ordenamiento legal.

Diferentes artículos constitucionales contienen referencias sobre las entidades paraestatales. Algunos determinarán materias específicas que son de la competencia exclusiva del Estado, otros consignan la facultad del Congreso para ser informado de la gestión administrativa de tales instituciones o para autorizar comisiones, a fin de investigar su funcionamiento. Se hace necesario, no obstante, que la máxima norma establezca el fundamento para definir las características básicas de las entidades paraestatales, así como para señalar la intervención del ejecutivo federal respecto a su operación, a fin de conseguir una mayor coherencia en su ejercicio y evitar desperdicios y contradicciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su oportunidad tuvo el alto honor de proponer a vuestra soberanía, actualiza dichos conceptos y recoge también los resultados de más de cincuenta años de experiencia de nuestra administración, en su esfuerzo por conducir el desarrollo planeado del país, mediante el cabal aprovechamiento de las tradicionales dependencias de la administración centralizada y de las nuevas modalidades que han surgido de la administración paraestatal. Asimismo en distintas leyes aprobadas por ese H. Congreso como son entre otras la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley General de Deuda Pública y la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal se establecen también disposiciones que norman y regulan la operación de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales así como sus relaciones de coordinación administrativa.

Por otra parte, la mención que hace el artículo 29 Constitucional de un Consejo de Ministros, no corresponde a la noción unitaria de la responsabilidad de la función pública en un régimen presidencial. Como lo contempla el artículo 90 del propio ordenamiento. Nuestro sistema democrático y político no comprende un régimen parlamentario o ministerial sino que, requiere en todo caso de reuniones de gabinete presididas por el Titular del Ejecutivo Federal, las cuales pueden incluir o no a la totalidad de los secretarios de estado y jefes de departamentos administrativos, así como al procurador general de la República, en su caso.

El uso y la práctica han confirmado también la conveniencia de que no sólo los secretarios del despacho, sino también los jefes de departamentos administrativos deban conocer las obligaciones



que asumen al dictarse una disposición y puedan así ejercer el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Los secretarios de Estado están facultados a refrendar los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, atribución de la que aun carecen constitucionalmente los jefes de los departamentos administrativos, y si bien es cierto que en su momento se justificó tal diferencia, la experiencia histórica ha demostrado la necesidad de omitir distingos entre titulares de dichas dependencias del Poder Ejecutivo, en materia de refrendos.

Atendiendo a las razones expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución General de la República, y a fin de actualizar las disposiciones y acciones relacionadas con la Administración Pública Federal, presento ante vuestra soberanía la siguiente iniciativa de

Artículo único. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación: pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."

"Artículo 90. La Administración pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado y departamentos administrativos."

"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

TRANSITORIO

Unico. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional a 19 de noviembre de 1980.

El Presidente de la República, José López Portillo."

Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 11 de Diciembre de 1980.

"Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Con fundamento a los artículos 56, 65, 87, 93, 97 y demás relativos del reglamento interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada para su estudio y dictamen a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la iniciativa con Proyecto de Decreto de Reformas a los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el C. licenciado José López Portillo, presidente de la República; por lo que en cumplimiento de esa determinación, esta Comisión formula las siguientes consideraciones relativas a los razonamientos jurídicos que fundan el presente dictamen:

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una tradición constitucional que se asocia a la creación del Estado Mexicano y justicia sus orígenes en diversos estatutos fundamentales, entre los que pueden mencionarse los elementos constitucionales de 1811 elaborados por Ignacio López Rayón, la Constitución de Cádiz de 1812, las Leyes Constitucionales de 1836, las bases orgánicas de 1843, el estatuto orgánico provisional de 1856 y la Constitución de 1857 y finalmente la Constitución de Querétaro de 1917. En la evolución histórica del precepto constitucional señalado, destaca como temática medular de su texto, la facultad que se otorga al Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, para suspender en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga en peligro a la sociedad o conflicto, las garantías otorgadas por la Constitución, en las condiciones e hipótesis que la misma Carta Magna Establece.



Esta Comisión advierte que la Reforma al artículo 29 Constitucional, de acuerdo con la iniciativa que se estudia, deja intactos los supuestos constitucionales que configuran la disposición fundamental señalada, y sólo se contrae a suprimir del texto, la locución 'consejo de ministros', según su redacción actual, para sustituirla por los términos 'los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República', en virtud de que la administración pública y los instrumentos legales que la conforman deben actualizarse y responder a las necesidades del desarrollo económico y social del país.

Para fundamentar la reforma propuesta, se alude en la exposición de motivos, a la locución 'Consejo de Ministros', que se encuentra en el texto del invocado precepto constitucional, mismo que la iniciativa considera impropia e inactual por no corresponder a la noción unitaria de la responsabilidad de la función pública en un régimen presidencial. Coincide esta Comisión con el criterio que se sustenta en el proyecto, en atención a la correspondencia con nuestra organización constitucional - administrativa, mismo que se robustece por la opinión de eminentes tratadistas de derecho público, quienes de manera uniforme afirman que la denominación 'Consejo de Ministros' es por una parte la supervivencia de un término impropio, incongruente y anómalo, según la expresión del constitucionalista don Manuel Herrera y Lazo, en virtud de que, las leyes fundamentales precedentes sometían la suspensión de garantías al 'Consejo de Ministros', cuyo título se encontraba reservado a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y, por la otra, anómala, porque en la actuación del 'Consejo' equivale, en el caso, sin confundirse con ella, a la del 'gabinete' de los regímenes parlamentarios.

En efecto, es de explorado derecho, en materia constitucional, que el empleo del vocablo 'ministros' es indebido dentro de nuestra organización constitucional - administrativa, que establece un régimen presidencial en el que el Ejecutivo se deposita en un individuo llamado Presidente de la República. Así lo reconoce la iniciativa cuando expresa que 'nuestro sistema democrático y político no comprende un régimen parlamentario o ministerial sino que, requiere en todo caso de reuniones de gabinete presididas por el titular del Ejecutivo Federal, las cuales pueden incluir o no a la totalidad de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos, así como al procurador general de la República'.

De aquí que, la propuesta de la iniciativa para incluir dentro del texto del artículo 29 constitucional, la expresión 'titulares de las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República', resulta correcta, en atención a



que el uso y la práctica han confirmado que los secretarios del despacho, así como los jefes de departamentos administrativos y la procuraduría General de la República, ejerce en el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten de acuerdo a sus distintos ámbitos de competencia. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta comisión acepta la reforma al artículo 29 constitucional que se propone en los términos de la iniciativa.

La reforma constitucional propuesta, referida al artículo 90 de nuestra ley fundamental, obedece, según se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa, a la exigencia de acrecentar la eficacia, la eficiencia y la congruencia del sector público. La aparición de los organismos descentralizados que surgieron frente a los requerimientos del desarrollo y que en sus diversas modalidades han conformado la administración pública paraestatal, así como diversas leyes referidas al control por parte del gobierno federal de estas instituciones públicas, demostraron la necesidad de expedir una ley orgánica que regulara la administración pública federal con un criterio global, en donde, además de las atribuciones de los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos previera las modalidades de creación, operación y control de dichas entidades paraestatales. La Comisión estima que este esfuerzo que conduce a la racionalización de la administración pública del país, se justifica ampliamente en la propuesta para reformar el dispositivo constitucional invocado, al proponerse la necesidad de establecer las características básicas de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Esta Comisión dictaminadora comparte y aprueba el criterio jurídico de la iniciativa formulada por el Ejecutivo Federal en el sentido de elevar el rango constitucional los organismos paraestatales y de esta forma exista la aptitud de regular jurídicamente la administración pública federal en conjunto, es decir, en sus aspectos centraliza y paraestatal.

Por último, la iniciativa que se estudia propone la reforma al artículo 92, con el interés de otorgar jerarquía constitucional a los jefes de departamentos administrativos que conozcan 'las obligaciones que asumen al dictarse una disposición y puedan así ejercer el control y la responsabilidad de los actos administrativos que ordenen y ejecuten, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia', para tal fin se propone a los jefes de los departamentos administrativos tengan la facultad de refrendar al igual que los secretarios de Estado los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el Presidente de la República y así poder omitir distingos entre dichos titulares de dependencias del Poder Ejecutivo.



Esta Comisión pondera en toda su magnitud la bondad de la medida constitucional propuesta, o sea la de otorgar la facultad del refrendo a los jefes de departamentos administrativos, medida que indudablemente fortalece y acrecienta la eficacia, la eficiencia y la congruencia del sector público.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe, se permite someter a la aprobación de la H. Asamblea siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

'Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde'.

'Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

'Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades para estatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y departamentos administrativos'.



'Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos'.

TRANSITORIO

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 10 de diciembre de 1980.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Presidente, Luis M. Farías. - Secretario, Antonio Huitrón Huitrón. - Rafael Corrales Ayala. - Juan Aguilera Azpeitia. - Eduardo Aviña Bátiz. - Juan Manuel Elizondo. - Francisco J. Gaxiola Ochoa. - Antonio Gómez Velazco. - Rafael Ibarra Chacón. - Guillermo Jiménez Morales. - Pedro Joaquín Coldwell. - Juan Landerreche Obregón. - Humberto Lira Mora. - Juan Maldonado Pereda. - Guillermo Medina de los Santos. - Raúl Pineda Pineda. - Luis Octavio Porte Petit Moreno. - Gilberto Rincón Gallardo. - Ezequiel Rodríguez Arcos. - Eduardo Anselmo Rosas González. - Enrique Sánchez Silva. - Ignacio Vázquez Torres. - Abel Vicencio Tovar R."

- El C. Presidente: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

- El C. secretario Miguel Valadez Montoya: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se dispensa la lectura al dictamen. Es de primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 12 de Diciembre de 1980.



Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 10 de diciembre de 1980.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Presidente, Luis M. Farías. - Secretario, Antonio Huitrón Huitrón. - Rafael Corrales Ayala. - Juan Aguilera Azpeitia. - Eduardo Aviña Bátiz. - Juan Manuel Elizondo. - Francisco J. Gaxiola Ochoa. - Antonio Gómez Velazco. - Rafael Ibarra Chacón. - Guillermo Jiménez Morales. - Pedro Joaquín Coldwell. - Juan Landerreche Obregón. - Humberto Lira Mora. - Juan Maldonado Pereda. - Guillermo Medina de los Santos. - Raúl Pineda Pineda. - Luis Octavio Porte Petit Moreno. - Gilberto Rincón Gallardo. - Ezequiel Rodríguez Arcos. - Eduardo Anselmo Rosas González. - Enrique Sánchez Silva, - Ignacio Vázquez Torres. - Abel Vicencio Tovar R."

- El C. Presidente: En atención a que este dictamen ya ha sido impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

- El C. Secretario David Jiménez González:

Por instrucciones de la Presidencia en votación, económica se pregunta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del Proyecto de Decreto.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la segunda lectura al dictamen, señor Presidente.

- El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

Se abre el registro de oradores.

La Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra, los siguientes ciudadanos diputados:



Arturo Salcido Beltrán y Pablo Gómez Alvarez. Para hablar en pro, los siguientes ciudadanos diputados: Martín Tavera Urióstegui, Antonio Huitrón Huitrón y Francisco Javier Gaxiola. Tiene la palabra el ciudadano diputado Arturo Salcido.

- El C. Arturo Salcido Beltrán:

Dentro del artículo único del Proyecto de Decreto, en lo relativo al artículo 29, nos interesa destacar principalmente, el que este artículo faculta al Ejecutivo, previa aprobación del Congreso de la Unión, a suspender las garantías constitucionales; sin embargo, a la hora de establecerlas, desde nuestro punto de vista, lo deja de una manera muy elástica, muy abierta, indeterminada, en tanto que señala que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, etcétera, nosotros consideramos, que en ese aspecto debiera quedar, en lo fundamental, como sigue:

En los casos de invasión, guerra o peligro inminente de guerra, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y sólo con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo o grupo político.

Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste determinará la condiciones a que deberá sujetarse el Ejecutivo para hacer frente a tal situación, pero si la suspensión se verificase en el tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que establezca lo conducente. Esta es la proposición, muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra en pro el diputado Antonio Huitrón Huitrón.

- El C. Antonio Huitrón Huitrón: Señor Presidente de esta Cámara de Diputados; señores diputados:

El Ejecutivo Federal con fundamento en la fracción I de la Constitución General de la República, a fin de actualizar y elevar a rango constitucional las disposiciones y acciones relacionadas con la administración pública federal, ha enviado a esta Cámara la iniciativa que ustedes conocen.



La Comisión, en el dictamen que presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, recoge los propósitos medulares que inspiran a la iniciativa y acepta la decisión primordial que la anima o fundamente, o sea, la de comprender que la administración pública es un instrumento que debe responder, con su oportunidad y capacidad, a las demandas que va presentando, el desarrollo histórico de la sociedad mexicana; en realidad las tres reformas que propone el Ejecutivo Federal (artículos 29, 90 y 92), son propuestas que indiscutiblemente representan un avance extraordinario en el desarrollo constitucional de nuestro país.

En efecto, el artículo 29 constitucional tiene una prosapia que todos conocen y que todos los que hemos estudiado el Derecho Constitucional comprenden y entienden.

El artículo 29 constitucional contiene varias hipótesis jurídicas, contiene varios supuestos.

La iniciativa sólo se refiere a uno de los supuestos del texto constitucional, no comprende ni hace ninguna reforma a otros supuestos; de la lectura del artículo 29 Constitucional, puede advertirse que efectivamente en ella se contemplan diferentes temas, predominando sí, en efecto, el tema o la temática de la suspensión de garantías individuales, pero el compañero Salcido, que ha venido a esta tribuna, ha propuesto que se adicione algo o una reforma a la temática de la suspensión de garantías.

Debemos de decir que no es el propósito de la Iniciativa, ni es la materia de la Iniciativa, el tema de la suspensión de garantías.

Por lo tanto, con la muy respetable opinión del compañero diputado, no debe tomarse en consideración la respetable propuesta, porque no es materia de la Iniciativa; lo que es materia de la Iniciativa es el artículo 29 y la propuesta del Ejecutivo es que, en virtud de que existe en este texto constitucional la locución Consejo de Ministros, que no se encuentra o no concuerda con nuestra doctrina constitucional actual, entonces propone el Ejecutivo Federal, que esta locución, que un ilustre constitucionalista, don Manuel Herrera y Lazo, llamara anómala e irregular, se sustituya por el término apropiado que corresponde a la organización administrativa de nuestro país.

Por lo tanto, lo importante y la decisión fundamental del Ejecutivo Federal al proponer la reforma al 29, consiste en sustituir la locución "Consejo de Ministros", por los términos que se emplean en la iniciativa. Es decir, que el "Consejo de Ministros", señores diputados, en realidad, es un término que corresponde a un sistema parlamentario y no a un sistema



presidencialista como es el nuestro; en un sistema presidencialista y cuando hablamos de este sistema, nos referimos a un sistema estrictamente ajustado al principio de legalidad, a los principios del orden jurídico en el cual se inserta este sistema, nos referimos precisamente a esta cuestión de que serán los titulares o los auxiliares del Poder Ejecutivo Federal, quienes en los términos en que se propone la iniciativa, intervengan en estas hipótesis jurídicas que establece el 29 constitucional.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión, solicitan de ustedes, señores diputados, la aprobación del dictamen en cuanto se refiere al 29 constitucional. Y también adelantando ideas, solicitamos la aprobación de los artículos 90, 92, que son congruentes con este primer artículo, pero a la vez, solicitamos, con todo respeto, que sea desechada la proposición del compañero Salcido, porque no se discute ni es materia de la iniciativa, el tema de la suspensión de garantías. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Pablo Gómez en contra.

- El C. Pablo Gómez: Es necesario aclarar en primer lugar que aunque el Presidente de la República a enviado a la Cámara un proyecto para quitarle dos palabras o tres a un artículo, el artículo 29 de la Constitución, lo que aquí está a discusión es el artículo 29 de la Constitución, puesto que se trata de una reforma del artículo.

Ha dicho aquí el diputado Huitrón que no es materia de la iniciativa. Si lo que es materia de la iniciativa es una reforma del artículo 29 de la Constitución, eso es materia de la Iniciativa. Por ejemplo, el Presidente ha enviado aquí a la Cámara un texto para corregir la denominación "Consejo de Ministros", pero no corrige otra denominación que también es incorrecta y que es la del Presidente de la República Mexicana.

Este país se llama Estados Unidos Mexicanos; así se llama. No nos gusta ese nombre:

Estados Unidos, podría llamarse República de México, pero así se llama y la Constitución es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la Iniciativa del Ejecutivo no pretende modificar esta denominación de Presidente de la República Mexicana puesta con mayúsculas en el texto original de la Constitución.

Quiere en cambio corregir el término "Consejo de Ministros", que tampoco existe.

No nos parece que para una cuestión de éstas se justifique una reforma de la Constitución, pero en cambio se justificaría para una propuesta como la que ha presentado, en nombre



de nuestro Grupo Parlamentario el compañero Salcido, porque es una modificación del artículo 29, con el propósito de precisar y quitarle la vaguedad al texto del artículo 29 Constitucional. El artículo actualmente dice:

En los casos de invasión, con lo que estamos de acuerdo, y añade: perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, etc., se pueden suspender las garantías.

A nosotros nos parece demasiado vago esto, nos parece que sería mucho más preciso definir los casos concretos, que no se dejen a la interpretación del Presidente y del Congreso, como son, efectivamente los casos de invasión, sin duda alguna, o de guerra, o de peligro inminente de guerra, pero podría considerarse que la sociedad está en grave peligro porque, ejemplo, los trabajadores de la industria eléctrica estén en una huelga, y por lo tanto, el país se paralice parcialmente, o los trabajadores de Petróleos Mexicanos, podría considerarse que la sociedad está en grave peligro, podría considerarse que está en grave peligro ante cualquier cuestión que de manera arbitraria, más o menos arbitraria, se considere como grave peligro y eso es lo que nosotros cuestionamos al ponerse a discusión una reforma del artículo 29.

La seguridad nacional no se afecta por cuestiones que tengan que ver con conflictos sociales que surgen de manera natural e inevitable en cualquier sociedad, sino cuando existe un peligro externo, en caso de guerra o de peligro inminente de guerra, de invasión que afecte al país en su conjunto, que afecte, sí, a la seguridad de la nación, pero esa tesis que existe y que ha tenido en los últimos dos años cierto desarrollo, de que la seguridad nacional puede ser afectada por cuestiones de luchas políticas internas, nosotros no la aceptamos, y por lo tanto, no aceptamos tampoco que se considere como causal de la suspensión de garantías algo que ponga, a juicio del Presidente y del Congreso, en un momento dado, en grave peligro a la sociedad.

Por tal motivo, nosotros hemos hecho esta proposición.

No podemos votar a favor de un proyecto enviado por el Presidente para cambiar dos palabras del texto constitucional, porque en las últimas décadas, en los últimos 50 o 60 años, la Constitución mantuvo ese término de "Consejo de Ministros", sin que ocurriera absolutamente nada y que yo creo que en caso de guerra, se entendería perfectamente bien que el Presidente debería convocar a los secretarios de Estado a tomarles su opinión sobre qué se hace en relación con esto.



Por estas razones, nosotros queremos dejar aquí sentada nuestra propuesta de cómo debiera estar formulada la modificación del artículo 29, e insisto, si sólo se tratara de simples términos, el de "Presidente de la República Mexicana", es también un término incorrecto.

Gracias, es todo. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Diputado Martín Tavira Urióstegui.

- El C. Martín Tavira Urióstegui: Señor Presidente; Señores diputados: El PPS desea llamar la atención de los ciudadanos diputados, mejor dicho, de los diputados demócratas, progresistas, revolucionarios, antiimperialistas, que por cierto abundan en esta Cámara, sobre una reforma constitucional que pasó inadvertida, quizá para muchos señores diputados, me refiero a la reforma del artículo 90 de la Constitución, y es que el desarrollo del país, señores diputados, ha dejado a la Constitución Mexicana en alguna de sus disposiciones en rezago. Yo diría que es la oportunidad de reflexionar sobre la necesidad de ajustar la Carta fundamental del país, a los avances de México, principalmente en materia económica.

La redacción del artículo 90 actual es muy simple, recordemos:

"Al despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuyó los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría". Yo diría que este artículo había envejecido.

Al introducirse el concepto en la reforma propuesta de que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, se eleva al rango constitucional. Yo me atrevería decir, todo un sistema de la economía nacional. Simplemente se eleva al rango Constitucional lo que llamamos el capitalismo de Estado, camino por el que nosotros los mexicanos hemos transitado a través de la Revolución Mexicana, pero especialmente a partir de la política de Lázaro Cárdenas.

Yo diría que esta reforma cuya trascendencia quiero ponderar especialmente, es una especie de germen de lo que ha de ser un nuevo capítulo de la Constitución en materia económica.

Es un buen paso, es un paso trascendental, es decir, este camino de México en su desarrollo económico, el capitalismo de Estado, ahora se reconoce constitucionalmente.



El Partido Popular Socialista presentó el 5 de octubre de 1965 una iniciativa de reforma constitucional para sustituir el artículo 28, que nosotros consideramos obsoleto por muchas razones, por un nuevo capítulo, en aquel tiempo quizá las condiciones no estaban maduras para que se discutiera a fondo este proyecto de reforma y para que se entendiera la gran trascendencia que tenía este paso, pero desde la Legislatura pasada ha habido voces en la Cámara y voces del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de tomar en serio esta iniciativa y de estudiar a fondo una reforma constitucional para establecer un nuevo capítulo de la Carta Política.

En más, en la comparecencia del año pasado, el secretario de Programación y Presupuesto, De la Madrid, el titular de esta dependencia, al contestar una pregunta del Partido Popular Socialista consideró, que le parecía a él un avance, le parecía que la Constitución se enriquecería con un nuevo capítulo sobre la economía nacional. Entonces pues, yo diría que esta reforma del artículo 90 es un paso y que la consecuencia lógica será la de establecer este nuevo capítulo a la Constitución.

Nuestra Constitución, compañeros diputados, es una carta de las más avanzadas del mundo, dentro del sistema en que vivimos; tiene diversos - diríamos - cuerpos de doctrina; la Constitución tiene tesis, no es una carta política tradicional que solamente contemple lo que antiguamente se llamaban los derechos del hombre, o la parte orgánica que estatuye los órganos de gobierno del poder, sino que contiene, como dije, verdaderos sistemas de doctrina. Nosotros hemos afirmado que la Constitución actual tiene cuatro tesis fundamentales, una acerca de la propiedad y el aprovechamiento de los recursos del territorio nacional: otra sobre los derechos de la clase trabajadora; otra más sobre la educación pública y otra respecto de la vida política. La quinta tesis sería la de la Carta de Querétaro, una sobre el desarrollo económico.

Todas las constituciones en México, como sabemos, han sido frutos de sus grandes revoluciones populares. No nos cuesta trabajo, a los mexicanos descubrir que la fuente de nuestras cartas políticas han sido las grandes transformaciones revolucionarias, que han hecho las tres grandes generaciones, la de la Independencia, la de Reforma, y la de la Revolución Mexicana.

Y siempre que se planteó la redacción de un nuevo Código Fundamental, chocaron dos tendencias: la de hacer una Carta Política clásica, sin recoger las demandas populares y la de que aun cuando la Carta Fundamental no tuviera una forma tradicional, sin embargo, fuera el reflejo de las demandas más sentidas del pueblo.



Hay algo que se ha vuelto una frase común, una expresión común. Morelos hizo la Constitución de Apatzingán, en cierta forma Morelos hizo la Constitución de Apatzingán, pero también es cierto que la Constitución de Apatzingán no recogió la inquietud fundamental de Morelos. Diría yo, me atrevería a decir, que los criollos que acompañaban al gran Morelos, no se hicieron eco de las inquietudes de ese hombre sencillo pero extraordinariamente inteligente, que sabía entender los grandes problemas del pueblo de mexicano.

Cuando Morelos dictó los Sentimientos de la Nación a Quintana Roo, lo que más le preocupaba era que la Constitución tuviera disposiciones relativas al mejoramiento de la clase trabajadora y a una mejor distribución de la riqueza, y la Constitución de Apatzingán fue una Constitución en este aspecto, evasiva o una Constitución de tipo tradicional.

Una Constitución, y esa es la experiencia que tenemos en México, señores diputados, no solamente recoge la realidad, las demandas actuales, es también, en cierta forma, una plataforma para seguir avanzando y eso fue la Constitución de Querétaro.

Estos diputados que hicieron la Carta Fundamental rodeados de un ejército revolucionario tenían que hacerse eco de estas demandas del pueblo mexicano, no podían redactar un código muerto, un código que repitiera simplemente las tesis del liberalismo clásico del siglo XVIII, por eso cuando los profesores de Derecho, de la Teoría General del Estado, en las a veces obsoletas escuelas de leyes de nuestro país, enseñan a los alumnos las teorías de Kelsen sobre la teoría pura del Derecho, nosotros diríamos:

Las teorías de Kelsen no tienen que ver en el proceso jurídico de México.

Podemos decir con Hernán Heller que el Derecho Constitucional en México ha sido en cierta forma, el reflejo de la normalidad social y por normalidad social podemos entender el cambio, el devenir, la transformación de la sociedad.

México ha escogido un camino, propio, el de sus revoluciones. El Partido Popular Socialista no está de acuerdo en confundir el proceso de nuestro país con los procesos de los países del capitalismo clásico.

Para los que creen que nosotros estamos viviendo en un régimen de capitalismo clásico y en un estado burgués clásico, nosotros decimos que México no ha seguido ese camino y



no ha seguido ese camino porque el pueblo mexicano no puede, no quiere ni querrá tampoco seguir el modelo del capitalismo decadente.

Nosotros no podemos repetir la historia de los pueblos o de los países que hicieron sus revoluciones democrático - burguesas en los siglos XVII y XVIII y México ha escogido el camino del capitalismo de Estado.

El capitalismo de Estado, insistimos una vez más, no es el capitalismo monopolista de Estado de los países imperialistas. El capitalismo monopolista de Estado de los países imperialistas tiene el propósito de apuntalar los monopolios, de resolver las contradicciones del régimen capitalista en descomposición. Diríamos, el capitalismo monopolista de Estado es la fase final; es la fase imperialista, es el camino en descomposición.

En cambio la ruta del capitalismo de Estado en México, es el comienzo, es el medio para desarrollar las fuerzas productivas, para destruir los atrasos en México y, al mismo tiempo, para establecer un escudo frente a los monopolios extranjeros.

Esto es lo que muchos no quieren entender.

El capitalismo de Estado en México es una ruta progresista, es una ruta revolucionaria, es una ruta nacionalista, antiimperialista, completamente opuesta y contradictoria al capitalismo monopolista de Estado.

México no es un país imperialista ni podrá ser jamás un país imperialista, no podemos sostener que porque hay algunas pequeñas inversiones, o no sé si grandes inversiones en algunos países, en España o en algún país latinoamericano proveniente de México, nosotros podemos calificar, ya que nuestro país ha llegado a la fase imperialista, consecuentemente somos un Estado imperialista, consecuentemente estamos gobernados por una burguesía imperialista y no tenemos sino que luchar contra ese Estado imperialista, contra esa burguesía imperialista para establecer el socialismo ya en estos momentos, porque depende de cómo examinemos nosotros la realidad, precisamente para establecer las estrategias que convienen al movimiento revolucionario de México.

Recordemos cómo Platón escribió en la Academia aquella frase de "no entre aquí el que no sepa geometría", yo no sé si conviniera poner en el frontispicio de la Cámara de Diputados una leyenda que dijera "no entre aquí el que no conozca algo sobre línea estratégica y táctica".



Consecuente con esta realidad, el Partido popular Socialista ha elaborado su línea estratégica y táctica para el momento histórico que está viviendo el país, no es una línea estratégica y táctica improvisada, es la línea que trazó la historia de México y es el único camino que tenemos, no tenemos otra ruta, no podemos simplemente inventar caminos que no nos haya dado la propia historia de nuestro pueblo. Nuestro pueblo ha marchado a base de la alianza de las fuerzas democráticas y patrióticas, y ésta es la línea del Partido Popular Socialista, y la única línea que ha fructificado, que ha dado resultados, que en la práctica ha demostrado su eficiencia.

Recordemos cómo esta línea es una línea típicamente lombardista y una línea típicamente lombardista que recoge las aspiraciones de nuestro pueblo.

- El C. Carlos Sánchez Cárdenas (desde su curul): Señor Presidente, una moción.

Un momento, señor.

No estamos discutiendo, señores, la línea estratégica y táctica del Partido Popular Socialista y por lo tanto hago la moción de que se concrete al tema el orador. (Aplausos.)

- El C. Martín Tavera Urióstegui (continúa):

Yo pido libertad para expresar mis ideas, porque no siempre, ni los diputados ni algunos de la izquierda se atienen estrictamente al tema, todos nos salimos del tema, por lo demás, estamos en el tema, por qué no.

- El C. Presidente: Esta Presidencia le pide al diputado Martín Tavera Urióstegui, que continúe con su intervención en función al tema.

- El C. Martín Tavera Urióstegui (continúa).

Yo pienso que estoy en el tema. Claro, a ciertas gentes no les gusta que nosotros hablemos de líneas estratégicas y táctica.

Cuando hemos dicho que no somos el partido de la oposición por la oposición, algunos diputados se han alegrado mucho y se han alegrado porque consideran que les damos material para que nos ataquen y nos digan que nosotros somos un partido oportunista, que nosotros somos un partido que va a la cola del régimen para justificar críticas aviesas al Partido Popular Socialista, pero no nos van a desviar de nuestro camino, señores.



El Partido Popular Socialista no abandonará su esfuerzo por construir este frente democrático y patriótico para hacer avanzar a México.

Nosotros decimos que el país en estos momentos está en una alternativa, o bien acentuamos los objetivos de la Revolución Mexicana, o bien intensificamos la lucha por ampliar nuestro régimen democrático, ampliamos nuestros propósitos de fortalecer al Estado para que sea un escudo en contra del imperialismo, o desandamos el camino, porque muchos requieran que nosotros, que México volviera a los años 46 - 52. Que destruyéramos el ejido, que destruyéramos la comunidad, que se introdujera el capitalismo clásico en el campo con influencia de los transnacionales. Que nosotros abandonáramos la ruta del capitalismo de Estado.

Hay mucho material, compañeros diputados, para que las fuerzas democráticas se unan.

Las fuerzas democráticas se integran por corrientes heterogéneas, las fuerzas democráticas a veces son difíciles de unir, porque hay apenas algunas metas que nos parecen comunes a todos, pero el Partido Popular Socialista, pese a que muchos diputados y corrientes políticas no están de acuerdo con esta ruta seguirá insistiendo, con el fin de detener, compañeros diputados, la embestida de las fuerzas reaccionarias e imperialistas y México sea plenamente soberano en lo económico y en lo político y la Revolución Mexicana siga avanzando y sea nuestra ruta para dar el salto que el pueblo mexicano quiere dar.

Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra para hechos y sobre el tema el diputado Carlos Sánchez Cárdenas.

- El C. Carlos Sánchez Cárdenas: Señor Presidente; Señores diputados: Quiero, en primer lugar, presentar una crítica al procedimiento que se está siguiendo en la Cámara. No estaba a discusión el artículo 90 del dictamen; insisto, nadie había objetado el artículo 90, y el orden de los oradores es: primero el contra y después el pro; de tal modo que se vino a hablar sobre un artículo que no había sido objetado por diputado alguno ...

- El C. Cuauhtémoc Amezcua (desde su curul): Moción de orden. Está fuera de caso, hay un sólo artículo.



- El C. Carlos Sánchez Cárdenas: Insisto en que no tiene usted razón ..
- El C. Presidente: Orden, orden, señor diputado Sánchez Cárdenas.
- El C. Carlos Sánchez Cárdenas: Ha habido una falla de procedimiento. Por otro lado, señores del PPS: no culpen ustedes a la historia por su línea estratégica y táctica del Partido Popular Socialista, que el pueblo ha calificado ya en las elecciones que dieron como resultado que ustedes ocuparan uno de los últimos lugares...
- El C. Presidente: Señor diputado Carlos Sánchez Cárdenas, le solicito que se circunscriba al tema. Se le dio la palabra para cinco minutos. Y esta presidencia quiere aclarar de que es en lo particular el artículo único del proyecto de decreto y en lo general. Continúe usted con su intervención para hechos, cinco minutos.
- Continúa el C. Carlos Sánchez Cárdenas:

Concretamente, señores diputados:

El texto del artículo 29 de la Constitución, adolece del defecto de ser impreciso.

Tenemos ejemplos de los daños graves que ha producido a nuestra vida democrática la imprecisión de algunas leyes. Uno de ellos, sobresaliente, se refería a una ley secundaria, la ley sobre los "Delitos de la Disolución Social". Era una ley muy imprecisa, que dio lugar a una serie de abusos, de atropellos a los derechos democráticos por parte del poder público. A grado tal, que hace 12 años, licenciado Farías, nuestra XLVII Legislatura derogó los delitos de disolución social.

Ahora el artículo 29 habla de "perturbación grave de la paz pública", sin hacer una definición precisa de en qué consistiría; se refiere a "cualquier otro hecho que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto", frase ésta que es de una amplitud y de una imprecisión abrumadoras: no define las circunstancias que limitarían el tiempo para una suspensión de garantías, no habla tampoco en términos que permitieran estar seguros de que no va a producirse en algún lugar determinado de la República una suspensión de garantías con motivo de tantos y cuantos conflictos, digamos municipales, o del movimiento que se suscitó entre los campesinos del Estado de Guerrero, que pudieran ser considerados por el Poder Público como motivos suficientes para suspender en escala regional las garantías constitucionales.



Adolece pues, de graves defectos el artículo 29 de la Constitución.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario Comunista

(Coalición de Izquierda) reconoce que la observación del diputado Huitrón es correcta, pues la Iniciativa que ha estado a discusión se refiere sólo a la frase "Consejo de Ministros" que contiene actualmente el artículo 29 de la Constitución - entidad inexistente - , y la sustituye por otro tipo de reunión o de colegio que sí funcionaría en las circunstancias actuales de la organización del poder político en México.

Por tanto, y a reserva de proponer modificaciones sustanciales y en su fondo al texto del artículo 29 de la Constitución de manera de evitar los abusos del poder y garantizar la defensa de los derechos democráticos constitucionales; a reserva de hacer una proposición fundada y ofrecer un texto completo y concreto a este respecto, el Grupo Parlamentario Comunista retira los agregados propuestos por los compañeros diputados de este Grupo al artículo 29 y está de acuerdo en que se vote el texto tal como lo ha sometido a la consideración de esta Asamblea la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Como se retira la modificación propuesta, se considera, en consecuencia, no impugnado.

Proceda la Secretaría a tomar la votación nominal en lo general y en lo particular.

- El C. Francisco Javier Gaxiola: Pido la palabra, señor Presidente.

- El C. Presidente: ¿Con qué objeto, diputado Gaxiola?

- El C. Francisco Javier Gaxiola: Para referirme al artículo 29.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Gaxiola.

- El C. Francisco Gaxiola: Señor Presidente; Señores diputados:

La Comisión siempre inquieta, siempre dispuesta a mejorar los textos constitucionales y los textos legales y a aceptar las proposiciones fundadas y razonadas que se hagan, a pesar de que el grupo comunista ha retirado la proposición del diputado Pablo Gómez para ajustarse a lo dispuesto.



¿No está retirada tu proposición?

- El C. Pablo Gómez: No es mía.

- El C. Francisco Javier Gaxiola: Entonces, para atender a la proposición del señor diputado Pablo Gómez y atenerse a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución que se refiere al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, acepta la proposición de que se modifique el artículo 29 y de que en lugar de referirse al Presidente de la República Mexicana o "mexicana", como mencionaría el diputado Gómez, se ponga "el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos".

En ese sentido se propone que se modifique la proposición y que se ponga a votación, señor Presidente. (Desorden.)

- El C. Presidente: Orden en la Asamblea.

Tiene la palabra el señor diputado Obregón, porque objeta.

- El C. Antonio Obregón Padilla: Señor Presidente; Señores diputados: Es una aclaración muy simple, no podemos poner "Presidente Constitucional" porque todos los Presidentes de la República tienen que ser constitucionales, el sustituto, el provisional y el interino son elegidos también conforme a la Constitución. El artículo 81 habla del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, nada más.

Gracias.

- El C. Presidente: el diputado Gaxiola dice que está de acuerdo. Esta Presidencia le solicita al ciudadano diputado Gaxiola que haga el favor de leer cómo quedaría, a toda la Asamblea, que haga uso de la tribuna.

- El C. Francisco Javier Gaxiola: Señor Presidente: el artículo quedaría en la siguiente forma: Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente, de acuerdo con el artículo 80, señor Presidente, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión



Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

- El C. Presidente: Tiene la palabra para hechos el diputado Rocha.

- El C. Antonio Rocha Cordero: Señores diputados. Hace unos momentos la Coalición de Izquierda propuso algunas reformas al artículo 29 y razonablemente se le dijo que eso no estaba a discusión. Yo estoy absolutamente de acuerdo con ese criterio del diputado Huitrón, pero no han pasado más que 10 minutos y ya se olvidaron del criterio y ahora, sobre la rodilla, introducimos una pequeña, diríamos, intrascendente reforma a la Constitución, pero con abierto despego al procedimiento que aplaudimos y aprobamos antes. La Constitución no se reforma sobre la rodilla, ni en un ápice, ni en una coma. Yo estoy y votaré contra esta alteración. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por los CC. Diputado Pablo Gómez Álvarez y el diputado Francisco Javier Gaxiola, a nombre de la Comisión.

- El C. Secretario David Jiménez González:

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea en votación económica si se acepta la proposición de modificación hecha por el diputado Pablo Gómez y el diputado Francisco Javier Gaxiola. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aceptada, señor Presidente.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, si el artículo se encuentra suficientemente discutido.

- El C. Secretario David Jiménez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si el artículo único del proyecto de Decreto se encuentra suficientemente discutido. Los diputados, que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Suficientemente discutido, señor Presidente.



- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal y en lo particular del artículo único del proyecto de Decreto.

- El C. Secretario David Jiménez González:

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos correspondientes al artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso.

(VOTACIÓN.)

- El C. Secretario David Jiménez González: Señor Presidente, se han emitido 288 votos en pro y 25 en contra.

- El C. Presidente: Aprobado el proyecto por 288 votos.

- El C. Secretario David Jiménez González:

Pasa a la Honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México, D.F., a 16 de Diciembre de 1980.

CAMARA DE DIPUTADOS

Remite para los efectos constitucionales, expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Primera y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

V. DICTAMEN / REVISORA



DICTAMEN

México, D.F., a 18 de Diciembre de 1980.

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SECCION

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben fue turnada, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la honorable Cámara de Diputados, que reforma los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se señala en la Exposición de Motivos de la Iniciativa del ciudadano Presidente E de la República, se pretende actualizar las disposiciones y acciones de la Administración Pública Federal, cuya estructura encontró sus primeros fundamentos en el pensamiento del Constituyente de 1917, que para incrementar la eficacia y congruencia del sector público, creó los Departamentos Administrativos como organismos diferentes de las Secretarías de Estado, para auxiliar administrativamente al titular del Poder Ejecutivo; Secretarías y Departamentos que son el principal sustento de la actual Administración Pública Centralizada.

La Exposición de Motivos, expresa también que supervenientes requerimientos del desarrollo nacional propiciaron el establecimiento de nuevas y diversas instituciones que en su conjunto configuran la presente Administración Pública Paraestatal, que entre organismos des centralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, fideicomisos públicos y otros, suman más de 800, lo que además de las disposiciones normativas ordinarias que regulan a la Administración Pública Federal como todo congruente y coordinado, tales como la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; la Ley General de Deuda Pública, y otras disposiciones legislativas, requiere que se determinen, a nivel constitucional, los fundamentos para definir las peculiaridades de las entidades paraestatales y la intervención del Jefe del Ejecutivo Federal, y de los Secretarios de Estado y Jefes de los Departamentos Administrativos, para prever las modalidades de su creación, su operatividad y control, con el propósito de obtener mayor coherencia en sus tareas y evitar desperdicios y contradicciones en su actuación.



Sigue diciendo la Exposición de Motivos, que el Consejo de Ministros a que alude el numeral 29 de la Ley Suprema, no se relaciona con la responsabilidad única de la función pública inherente al régimen presidencial, lo que es acorde con el artículo 90 del propio Ordenamiento, pues las reuniones que preside el Primer Mandatario de la Nación pueden incluir o no a todos los titulares de la Administración Pública Centralizada, de donde parte la necesidad de modificar el primero de estos preceptos suprimiendo la referencia al Consejo de Ministros, y también la de actualizar el segundo con la mención expresa a la Administración Pública Federal y su respectiva Ley Orgánica.

Por último, el uso y la práctica han confirmado la conveniencia de que al igual que los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos conozcan las obligaciones que asumen para efectos de un mayor control y la consecuente responsabilidad que puedan ejercer sobre los actos que ordenen y ejecuten en sus correspondientes ámbitos competenciales. De ahí que se haga necesario omitir distingos entre los titulares de esas dependencias, pues si los Secretarios de Estado son constitucionalmente facultados para refrendar los reglamentos, decretos y disposiciones dictados por el Primer Magistrado, no así los Jefes de los Departamentos Administrativos; distinción que si bien en su momento fue justificada históricamente se ha demostrado que no tiene razón de ser, por lo que el artículo 92 debe ser adicionado para que expresamente a los titulares de los Departamentos Administrativos también se les confiera el refrendo de los actos presidenciales.

A criterio de estas Comisiones, los argumentos esgrimidos son suficientes para estimar procedentes las reformas constitucionales propuestas. No obstante, deseamos destacar que si en general dichos argumentos están orientados a justificar reformas constitucionales en el campo de la Administración Pública Federal, que entre paréntesis, ha sido una de las constantes de superación que el actual régimen se ha trazado, es evidente que la misma estructura política del país, de aprobarse las reformas propuestas, será más congruente con la voluntad soberana del pueblo que desde que accedió a la vida independiente, dispuso constituirse en una República, representativa, democrática y federal, con una forma de gobierno propio, como se desprende de las interrelaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las facultades constitucionales de ambos.

Por ello, el que se suprima del artículo 29 de la Norma Fundamental, la referencia al Consejo de Ministros, no es más que depurar normativamente el régimen presidencial que es correspondiente a México, y en el que la citada referencia no es otra cosa más que una mera reminiscencia histórica. Consejo de Ministros o Gabinete, que de efectivamente operar, harían del régimen nacional un régimen de asamblea o parlamentario.



Resulta conveniente la reforma al artículo 92; en el sentido de que todos los reglamentos, decretos y disposiciones del Presidente de la República deban estar firmados por el Jefe del Departamento Administrativo a que corresponda el asunto, pues es incuestionable que el denominado doctrinariamente "refrendo ministerial" en nuestro sistema no juega el papel que le está conferido en un gobierno parlamentario, porque si en éste, por efectos del refrendo, el Ministro asume su responsabilidad política; en México la responsabilidad es únicamente jurídica. Además en esta forma no se establecen distingos jerárquicos entre Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos.

Por otra parte, como se indica en la Exposición de Motivos, no se justifica la diferencia que el Constituyente de 1917 pretendió establecer, considerando a las Secretarías de Estado como organismos políticos y administrativos, y a los Departamentos Administrativos, como dependencias específicamente técnicas y administrativas. Separación difícil de sostener, pues todos los organismos de la Administración Pública Centralizada desempeñan funciones políticas y administrativas.

Para concluir, en el caso del artículo 90, la reforma que se propone está justificada, pues si en el orden administrativo se evolucionó de una organización administrativa centralizada, a una Administración Pública Centralizada y Paraestatal, es incuestionable que esa sea la fórmula que contemple el Código Supremo.

Por lo anterior, las suscritas Comisiones se permiten proponer la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"Artículo 29.-En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso



reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"Artículo 90.-La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del Orden Administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

"Las leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

"Artículo 92.-Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

TRANSITORIO

UNICO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Ignacio López Rayón" de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., a 17 de diciembre de 1980.-Puntos Constitucionales, Primera: Sen. Joaquín Gamboa Pascoe.- Sen. Ignacio Castillo Mena.- Sen. Blas Chumacero Sánchez.- Sen. Antonio Ocampo Ramírez.- Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Horacio Castellanos Coutiño.- Sen. José María Martínez Rodríguez.- Sen. José Blanco Peyrefitte.- Sen. Martha Chávez Padrón.- Sen. Daniel Espinosa Galindo."

-Queda de Primera Lectura.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1980.

-El C. Secretario Carballo Pazos, da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Primera; y de Estudios Legislativos,



Primera Sección. (Mismo al que se le dio Primera lectura en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1980 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 32 de la misma fecha.)

-Está a discusión en lo general.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

-La recibe por la afirmativa Rangel Perales.

El C. Secretario Carballo Pazos: La recibe por la negativa Carballo Pazos.

(Se recoge la votación.)

-El C. Secretario Rangel Perales: Aprobado por unanimidad de 51 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 14 de Abril de 1981.

"Tercera Comisión de Trabajo.

Honorable Asamblea:

Fue turnado a la Tercera Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen el expediente que contiene las aprobaciones del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados para reformar los artículo 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Esta reforma constitucional fue aprobada por el Congreso de la Unión. El Senado de la República, que actuó como Cámara Revisora turnó a las Legislaturas de los Estados el expediente, para los efectos señalados en el artículo 135 de la Constitución General de la República, siendo por tanto, recipendario de los Decretos y Dictámenes aprobatorios de éstas, por lo cual remitió el expediente así integrado a esta Honorable Comisión Permanente para la declaratoria correspondiente.

Del estudio del Expediente se desprende que aprobaron esta reforma, los Honorables Congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Federal, que previene que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada siempre que el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Comisión que suscribe estima que han quedado debidamente cumplidos los requisitos que marca dicho precepto, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PROYECTO DE DECLARATORIA

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara:

Artículo único. Se reforman los artículos 29, 90 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de la Secretaría de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso



reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

"Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

"Artículo 92. Todos los reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

TRANSITORIO

Unico. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 9 de abril de 1981. - Senador Humberto A. Lugo Gil. - Diputada Elizabeth Rodríguez de Casas. - Senador Antonio Salazar Salazar. - Diputado Jorge Masso Masso. - Senador Rafael Tristán López. - Diputado Jesús González Schmal. - Senador Héctor Hugo Olivares Ventura. - Diputado Pablo Gómez Alvarez Diputado Pedro Pablo Zepeda Bermúdez."

- Trámite: Primera lectura.

- El C. Presidente: Señores legisladores, es evidente el interés nacional de las Reformas Constitucionales aprobadas oportunamente por el Congreso de la Unión, y en el proceso constitucional por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Los dictámenes con los que se ha dado cuenta, presentan las declaraciones del cómputo aprobatorio de las Legislaturas de las entidades federativas, por lo que ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si es de dispensarse el trámite de segunda lectura.



- El C. secretario Rafael Minor Franco:

Por disposición de la Presidencia y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite de segunda lectura a los dictámenes con los que se acaba de dar cuenta, ya que se trata sólo de la declaración de cómputo aprobatorio de las Legislaturas Locales.

Los que estén porque se dispensen, sírvanse manifestarlo en votación económica. Dispensado.

Están a discusión los proyectos de Decreto Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal de los proyectos de Declaratoria.

- El C. Pablo Gómez Alvarez: Señor Presidente, deseo expresar mi voto en contra de los dictámenes relativos a los artículos 29, 90, 92 y 60, y en favor del 117 fracción VIII.

- El C. secretario Rafael Minor Franco:

Aprobados por 18 votos a favor del artículo 117 y uno en contra por lo que se refiere a los artículos 29, 90, 92 y 60. Pasan al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.